



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

Asunto: Observaciones del segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.2, Título V, Capítulo I, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece la conformación de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas.

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 002 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Lic. Pabel Muñoz López, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto No. III, relacionado con el “Segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro I.2, Título V, Capítulo I, Sección II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece la conformación de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas”, las cuales detallo a continuación:

1. La exposición de motivos del proyecto de ordenanza, en su parte pertinente señala:

“Los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas, en el marco de la ley, son responsables de que los objetivos, políticas y metas de las empresas estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales. Las atribuciones legales de los Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por los Directorios.

Estos Directorios tienen como funciones generales, las de emitir directrices de gestión de la Empresa que garanticen el uso eficiente y eficaz de los recursos, así como el adoptar decisiones trascendentales para la operación de la misma, conforme las atribuciones establecidas en la ley.

Las atribuciones de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están correlacionadas principalmente a las funciones del ejecutivo, conforme lo determina la ley. Ya que el Directorio adopta sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo su responsabilidad.

De conformidad con el artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la integración de los Directorios para los gobiernos autónomos descentralizados, no contempla a los concejales o concejalas, y por otro lado indica que sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública, donde en ningún caso estará integrado con por más de cinco miembros.

Las atribuciones de las concejalas y concejales metropolitanos se encuentran establecidas en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siendo el Concejo Metropolitano el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Actualmente, los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas están conformados por dos concejales



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

o concejales, elegidos por el Concejo Metropolitano de Quito, quienes a su vez, en cumplimiento a sus atribuciones, son los encargados de fiscalizar el obrar de las entidades municipales y el de las Empresas Públicas Metropolitanas.” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. Al respecto, si bien los directorios de las empresas públicas metropolitanas tienen una serie de atribuciones que se relacionan con el ámbito ejecutivo, a su vez, al ser el máximo órgano de gobierno de las empresas, tienen atribuciones relacionadas con el control de la empresa y de su máxima autoridad administrativa (la o el Gerente General). A modo de ejemplo, a los directorios les corresponde evaluar la ejecución del plan estratégico de la empresa (artículo 9, número 6, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 147, letra e del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito); así como evaluar el cumplimiento de políticas generales y metas de la empresa (artículo 147, letra d del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito).
1. En ese sentido, cuando el Concejo Metropolitano de Quito expidió el “Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas”, incorporó a los Concejales y Concejales en la integración de los directorios de las empresas públicas, en función de su rol fiscalizador. En esa línea, si bien es recomendable que los ediles no formen parte de la integración de los directorios, para no ser “a la vez juez y parte de la empresa pudiendo esto generar un conflicto de interés”, como señalaba el texto inicial del proyecto, también es importante señalar que la integración propuesta por la Comisión de Planificación Estratégica, en definitiva, podría ser una limitante para el ejercicio del cargo de los directorios, pues el órgano colegiado pasaría a conformarse de manera exclusiva por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, y por funcionarios de libre nombramiento o remoción designados por el ejecutivo distrital.
1. Si bien coincidimos conceptualmente con la iniciativa, creo pertinente señalar los riesgos que se generan a partir de la propuesta planteada por la Comisión de Planificación Estratégica, motivo por el cual me permito plantear que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considere la integración de los directorios, además, por “representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios”. La práctica en referencia ya se realiza en otros cantones que cuentan con representantes ciudadanos en los directorios de sus empresas públicas.

Consideramos que en la propuesta debe incluirse la participación de dos representantes de la sociedad civil, gremios o de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, con experiencia en los ámbitos de competencia de cada empresa pública metropolitana. El mecanismo de selección de dichos representantes podría reglamentarse mediante resolución del Alcalde Metropolitano.

1. En cuanto a la reforma planteada en el artículo 3, a través del cual se reforma el artículo 146 del Código Municipal, consideramos que es pertinente aprovechar la oportunidad para adaptar la normativa metropolitana a la legislación nacional vigente en la materia. Al respecto, debemos recordar que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, sobre su ámbito de aplicación subjetivo, señala que las disposiciones de dicho cuerpo legal se aplicarán en las empresas públicas en lo que no afecte las normas especiales que la rigen. El mismo Código Orgánico Administrativo, en el Capítulo II, del Título I, regula a los órganos colegiados de dirección y los aspectos relacionados con su funcionamiento, tales como las convocatorias, quórum de instalación y decisorio, entre otros, lo cual debe ser previsto en la normativa metropolitana.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

1. Por otra parte, debe considerarse que el 7 de febrero de 2023 se publicó en el Registro Oficial la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP, que establece nuevas condiciones para las entidades sujetas a la ley en materia de transparencia activa, con el fin de promover el gobierno abierto en el sector público, de manera transversal. Por ello, en el primer debate consideramos pertinente que se aproveche la presente reforma para hacer énfasis en la consolidación de las políticas de transparencia activa de las empresas públicas metropolitanas y en la integración de esta información con el portal institucional de gobierno abierto de la Municipalidad, lo cual ha sido acogido por la Comisión en buena medida, pero que podría ser reorganizado de mejor manera.

Así mismo, en el artículo 6 se hace referencia a la posibilidad de declarar reservadas las sesiones de directorio de conformidad con la LOTAIP, a pesar de que la LOTAIP en su artículo 15 establece cuál es la información que se considera como reservada y en sus artículos 17 y siguientes establece el mecanismo para clasificar y desclasificar esta información, respecto de lo cual es importante señalar que la información catalogada como reservada por dicho cuerpo legal en ningún caso hacen referencia a asuntos que son de competencia de las empresas públicas metropolitanas, por lo que dicho artículo debe reformularse.

Por otra parte, en cuanto al mecanismo de participación ciudadana en los directorios a través de la silla vacía, se establece como requisitos para acceder a la silla vacía “no mantener contratos activos con la empresa pública metropolitana”, sin embargo, esta redacción debe ser revisada, toda vez que si se aplica la norma, por ejemplo, en el caso del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS, se excluirían todas las personas que hayan suscrito un contrato con la empresa como consecuencia de una solicitud de conexión de agua potable y/o alcantarillado. En todo caso, la prohibición debe enfocarse a quienes hayan suscrito contratos de provisión de bienes o servicios en el marco del Sistema Nacional de Contratación de Pública.

1. Finalmente, la disposición final del proyecto de ordenanza señala que la misma entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2023, lo cual debe ser modificado señalando que la vigencia se atará a la sanción de la ordenanza, sin perjuicio de la publicación de la misma en el Registro Oficial y medios institucionales.

1. Con estas consideraciones, nos permitimos proponer las siguientes observaciones:

Modificación total	Modificación parcial	Texto inicial	Texto propuesto
--------------------	----------------------	---------------	-----------------



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

		<p>Artículo 1.- Sustitúese el artículo 143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p>Línea 143.- <i>Directoria.</i> - La Dirección de las empresas públicas metropolitanoas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);</p> <p>b. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);</p> <p>c. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría o la institución pública metropolitanoa, o su delegado(a).</p> <p>Artículo 143.- <i>Directoria.</i> - La Dirección de las empresas públicas metropolitanoas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);</p> <p>b. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);</p> <p>c. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría o la institución pública metropolitanoa, o su delegado(a).</p> <p>En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no preside el Directorio, siempre lo hará su delegado que deberá ser un servidor o servidora pública metropolitanoa, o su delegado(a).</p> <p>En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no preside el Directorio, siempre lo hará su delegado.</p>	<p>Artículo 1.- Sustitúese el artículo 143 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p>Línea 143.- <i>Directoria.</i> - La Dirección de las empresas públicas metropolitanoas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);</p> <p>b. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);</p> <p>c. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría o la institución pública metropolitanoa, o su delegado(a).</p> <p>Artículo 143.- <i>Directoria.</i> - La Dirección de las empresas públicas metropolitanoas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:</p> <p>a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);</p> <p>b. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);</p> <p>c. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría o la institución pública metropolitanoa, o su delegado(a).</p> <p>En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no preside el Directorio, siempre lo hará su delegado que deberá ser un servidor o servidora pública metropolitanoa, o su delegado(a).</p> <p>En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no preside el Directorio, siempre lo hará su delegado.</p> <p>Cara de determinación de los representantes de la sociedad civil, siempre en el Distrito, se estará a lo previsto en el Reglamento General para el Distrito Metropolitano. Cada representante contará con su respectivo mandato, o de designación de los representantes de la sociedad civil, siempre en el Distrito, se estará a lo previsto en el artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:</p> <p>Para los aspectos relacionados con el funcionamiento de la Directoria, se observarán las disposiciones del Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, relacionado con los órganos protegidos de dirección."</p>
		<p>Artículo 2.- Refórtese el segundo inciso del artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:</p> <p>El sistema de instalación será de dos miembros. Todos los decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Es prohibido retirar la sesión una vez dispuesta la sesión."</p>	<p>Artículo 2.- Refórtese el segundo inciso del artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:</p> <p>Para los aspectos relacionados con el funcionamiento de la Directoria, se observarán las disposiciones del Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, relacionado con los órganos protegidos de dirección."</p>



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

	<p>Artículo 6. Apéndice a la transcripción del artículo 146 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 146.1.- De la Transmisión de los servicios de Directoría. Toda la gestión de los Directores de las Unidades Ejecutivas de la Empresa Pública Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito y las respectivas páginas institucionales, salvo aquellas que sean de carácter de confidencialidad con las disposiciones de la normativa pertinente de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Las áreas de tecnología y comunicación de las Empresas Públicas Metropolitanas coordinarán la transmisión en las redes sociales metropolitanas con la Secretaría Metropolitana de Comunicación.</p> <p>Artículo 7. Apéndice a la transcripción del artículo 150 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:</p> <p>De la transmisión de participaciones ciudadanas en Directorías de Empresas Públicas Metropolitanas</p> <p>Artículo 150.1.- De la silla vacía en sesiones de directoría.</p> <p>En las sesiones de las Directorías de las Empresas Públicas Metropolitanas habrá una silla vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía.</p> <p>Independientemente de las organizaciones civiles, gremiales o barriales, con el propósito de participar con voz en el punto del orden del día específico para los cuales fue convocada. Esta participación será ad honorem.</p> <p>Artículo 150.2.- Legitimidad y requisitos. - Las y las ciudadanas de manera individual que deseen la silla vacía en sesiones de Directoría, deberán cumplir ante la Secretaría General del Directorio con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de edad. • Solicitar fehacientemente, dentro de la cual se especificará el punto del día en el que se quiere acreditar. • No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratar. • No mantener contratos activos con la Empresa Pública Metropolitana. • Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito. • Número de cédula: y • Dirección domiciliar, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones. <p>Artículo 150.3.- Límite para acreditar. - Se podrá acreditar en solo representación uno o dos representantes por cada punto del orden del día previsto para la sesión del Directorio, desde la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, y, en caso contrario, se atenderá a lo que se indique en el artículo.</p> <p>Artículo 150.4.- De la verificación de requisitos. - Previo a la acreditación, la Secretaría General del Directorio verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, la Secretaría General del Directorio podrá solicitar al interesado o interesada el término máximo de dos días para subsanar cualquier error o omisión, caso contrario, se procederá a su archivo.</p> <p>Artículo 150.6.- Registro. - La Secretaría General del Directorio mantendrá un registro de las personas acreditadas y quedará a cargo la Silla Vacía, la cual será publicada en el portal institucional.</p>	<p>Artículo 6.- A continuación del artículo 150 del Libro 2.º Título 2.º "De las Empresas Metropolitanas", Capítulo 1.º "Del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas" ocupará una Sección inmersa en el texto del siguiente texto:</p> <p>"SECCION III.1) DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO ABIERTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS</p> <p>Artículo 151.1.- Políticas de transparencia activa de las empresas públicas metropolitanas cumplirán de manera estricta con la publicación de la información prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular la detallada en sus artículos 19, 24 y 29. La información que se publicará en formato de datos abiertos con el fin de promover su uso, difusión, reutilización y movilidad.</p> <p>Los integrantes del directorio, incluidos las y los representantes ciudadanos, de la gestión general de las empresas públicas metropolitanas y sus funcionarios de área participarán activamente en el proceso de desarrollo e implementación de las actividades relacionadas a la empresa, en función del detalle previsto en el artículo 17 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 151.2.- Transparencia Institucional. Las empresas públicas metropolitanas implementarán la publicación de información de la gestión requerida por la ley, entre las, en observancia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificando y publicando de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, en formatos abiertos y reutilizables.</p> <p>Artículo 151.3.- De la transmisión de los servicios de directoría. - Todas las sesiones de las Directorías serán transmitidas por las redes sociales de la Empresa Pública Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito y las respectivas páginas institucionales.</p> <p>Las áreas de tecnología y comunicación de las Empresas Públicas Metropolitanas coordinarán la transmisión en las redes sociales metropolitanas con la Secretaría Metropolitana de Comunicación.</p> <p>Artículo 151.4.- De la silla vacía en sesiones de directoría. - En las sesiones de las Directorías de las Empresas Públicas Metropolitanas habrá una silla vacía que podrá ser ocupada por un representante de la ciudadanía independiente, gremial o barrial, con el propósito de participar con voz en el punto del orden del día específico para los cuales fue convocada. Esta participación será ad honorem.</p> <p>Artículo 151.5.- Requisitos. - Las y las ciudadanas, de manera individual que deseen acreditar en las sesiones de Directoría, deberán cumplir ante la Secretaría General del Directorio con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de edad. • Solicitar fehacientemente, dentro de la cual se especificará el punto del orden del día en el que se quiere acreditar. • No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratar. • No mantener contratos activos con la Empresa Pública Metropolitana para la prestación de servicios. • Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito. • Número de cédula: y • Dirección domiciliar, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones. <p>Artículo 151.6.- Límite para acreditar. - Se podrá acreditar en solo representación uno o dos representantes por cada punto del orden del día previsto para la sesión del Directorio, desde la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, y, en caso contrario, se atenderá a lo que se indique en el artículo.</p> <p>Artículo 151.7.- De la verificación de requisitos. - Previo a la acreditación, la Secretaría General del Directorio verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, la Secretaría General del Directorio podrá solicitar al interesado o interesada el término máximo de dos días para subsanar cualquier error o omisión, caso contrario, se procederá a su archivo.</p> <p>Artículo 151.8.- Registro. - La Secretaría General del Directorio mantendrá un registro de las personas acreditadas y quedará a cargo la Silla Vacía, la cual será publicada en el portal institucional.</p>
--	---	---



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

x		<p>Previa: La Secretaría General de Planificación en un término de 30 días contados a partir de la sanción de esta ordenanza, emitirá el instructivo que contendrá las disposiciones relacionadas con la coordinación que deberá existir entre las empresas públicas metropolitanas y la Secretaría General de Planificación, como responsable del portal institucional de gobierno abierto, para la publicación periódica de la información pública de la Secretaría de Transparencia y Acceso Abierto del Registro Civil de las Empresas Públicas Metropolitanas.</p>	<p>Disposición transitoria tercera: La Secretaría General de Planificación en un término de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta ordenanza, emitirá el instructivo que contendrá las disposiciones relacionadas con la coordinación que deberá existir entre las empresas públicas metropolitanas y la Secretaría General de Planificación, como responsable del portal institucional de gobierno abierto, para la publicación periódica de la información pública de la Secretaría de Transparencia y Acceso Abierto del Registro Civil de las Empresas Públicas Metropolitanas.</p>
x	No existe previsión		<p>Disposición transitoria cuarta: El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en un término de treinta (30) días a partir de la expedición de la presente ordenanza reglamentará el proceso de selección de los representantes de la sociedad civil, promotores de las universidades en los directorios de las empresas públicas.</p> <p>La reglamentación deberá prever por la selección de los primeros representantes ciudadanos se realice en un término no mayor a cinco (5) días a partir de la sanción de la presente ordenanza.</p> <p>La información respecto del proceso de selección se publicará en todos sus fases, en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables, por los días de su vigencia.</p>
x	No existe previsión		<p>Disposición transitoria quinta: Dentro de la duración del proceso de selección e integración de los representantes ciudadanos a los directorios de las empresas públicas metropolitanas, en los términos previstos en la disposición precedente, los órganos colegiados o integrantes de la siguiente manera:</p> <p>1. El Alcalde o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);</p> <p>2. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);</p> <p>3. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría de la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).</p> <p>En el caso de que el Alcalde o Alcalde(a) no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado(a).</p>
x		<p>Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 14 de mayo de 2023, salvo las disposiciones transitorias, que subsisten su cumplimiento a partir de la sanción de esta normativa. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de esta normativa, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.</p>

Solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria No. 002, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este u otros puntos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2023-2343-O



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0201-O

Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

Copia:

Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2023-05-23	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2023-05-23	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	ba	DC-AMGB	2023-05-23	

